

Carabina Tendido.
Carabina 3 × 40.
Carabina 3 × 20
Doble Trap.
Foso Olímpico.
Fusil Libre Tendido.
Fusil Libre 3 × 40.
Fusil Standard 3 × 20.
Pistola Aire.
Pistola Aire Standard.
Pistola Aire Velocidad
Pistola Deportiva.
Pistola Fuego Central.
Pistola Libre.
Pistola Standard.
Pistola Velocidad.
Pistola (30 + 30).
Skeet.

b) Reguladas por el Comité Internacional de Tiro con Armas Anti-
cuas de Avancarga (MLAIC):

Adams.
Amazonas.
Battenville (Equipo).
Boutet.
Escopeta Lorenzoni.
Escopeta Manton.
Frosyth (Equipo).
Fusil Freire y Brull.
Fusil Hizadai.
Fusil Lamarmora.
Fusil Maximilian.
Fusil Miguelete.
Fusil Minie.
Fusil Núñez de Castro.
Fusil Pennsylvania.
Fusil Tanegashima.
Fusil Vetterli.
Fusil Walkyria.
Fusil Whitworth.
Gustavo Adolfo.
Halikko (Equipo).
Hawker.
Kunitomo (Equipo).
Lucca.
Magenta (Equipo).
Nagashino.
Nobunaga.
Pauly.
Peterlongo.
Pforzheim.
Pistola Cominazzo.
Pistola Kuchenreuter.
Pistola Tanzutz.
Revolver Colt.
Revolver Mariette.
Revolver Piñal.
Rigby.
Versalles.
Wedgnoek.
Wogdon.

c) Reguladas por la Confederación Internacional de Tiro Práctico (IPSC):

Pistola modificada.
Pistola Open.
Pistola producción.
Pistola standard.

d) Reguladas por la World BenchRest Shooting Federation (WBSF):

Carabina Br-50 (Open).
Carabina Br-50 (Stock).
Rifle de caza (Open).
Rifle de caza (Stock).
Rif Rifle de repetición (Open).
Rifle de repetición (Stock).
Rifle miras abiertas.
Rifle Varmint Ligero.
Rifle Varmint Pesado.

e) Reguladas por la Federación Internacional de Tiro con Armas de
Caza (FITASC):

Combinada de arma larga.
Foso universal.
Trap americano.

2. También serán competencia de la RFDETO, las modalidades de:

Carabina miras abiertas.
Combinada olímpica.
Mini-foso.
Pistola deportiva aire.
Pistola 9 mm.

3. La RFDETO se encuentra afiliada como miembro, ostentado con carácter exclusivo su representación en España, a las organizaciones internacionales señaladas en el punto 1 del presente artículo.

6187

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2008, de la Dirección General de Universidades, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1689/2007, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Sexta y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Boletín Oficial del Estado de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por don José Ramón Navarro Palmeiro, contra la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación por la cual se desestima el recurso interpuesto contra la resolución del Director General de Universidades de 27 de enero de 2007, por la que se deniega la declaración de equivalencia del título de Capitán de Pesca, expedido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, al título oficial de Diplomado Universitario.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución recurrida y a quienes tuvieran interés directo para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 12 de marzo de 2008.—El Director General de Universidades, Javier Vidal García.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

6188

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el VI Convenio colectivo de Fuchs Lubricantes, S.A.

Visto el texto del VI Convenio Colectivo de la empresa Fuchs Lubricantes, S.A. (Código de Convenio n.º 9011732), que fue suscrito con fecha 20 de diciembre de 2007, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación, y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de marzo de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

FUCHS LUBRICANTES, S. A. SEXTO CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL 2007-2008-2009

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

1. *Ámbito funcional*

El presente Convenio regula las condiciones de trabajo entre la empresa Fuchs Lubricantes, S.A. y sus trabajadores.

2. *Ámbito territorial*

Este Convenio será de aplicación en todo el territorio español.

3. *Ámbito personal*

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal empleado en la empresa Fuchs Lubricantes, S.A.

4. *Ámbito temporal*

El presente Convenio tendrá vigencia entre el 1.1.2007 y el 31.12.2009.

Ambas partes se comprometen a negociar un nuevo convenio al finalizar la vigencia del presente, previa denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a su vencimiento, comunicándolo a la otra parte y a la autoridad laboral competente.

5. *Garantías personales*

Se respetarán, a título individual, las condiciones de trabajo, de toda clase, origen y condición, que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

CAPÍTULO II

6. *Clasificación funcional*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen, serán clasificados en Grupos Profesionales de acuerdo con el Convenio General de la Industria Química (CGIQ).

CAPÍTULO III

Política salarial

7. *Incremento*

7.1 Para el año 2007 se incrementará la masa salarial en el IPC previsto por el gobierno para el año 2007 más el 0,80%

En este concepto está incluido el crecimiento vegetativo de la antigüedad, por lo que se obrará de la siguiente manera: Se aplicará el incremento correspondiente y de la cantidad resultante se deducirá el importe del crecimiento de la antigüedad para 2007, repartiéndose el resto proporcionalmente a los conceptos incluidos en la masa, según el siguiente ejemplo:

Masa salarial: 1.000.
Incremento porcentual: 2,8 %.
Incremento absoluto máximo: 28.
A deducir: Incremento vegetativo de la antigüedad: X.
Diferencia a repartir proporcionalmente: 28 - X.

7.2 Para el año 2008 se incrementará la masa salarial en el IPC previsto por el gobierno para el año 2008 más el 0,80%.

En este incremento está incluido el incremento vegetativo de la antigüedad por lo que se calculará de manera similar a lo previsto en el apartado 7.1.

7.3 Para el año 2009 Se incrementará la masa salarial en el IPC previsto por el gobierno para el año 2009 más el 0,80%.

En este incremento está incluido el incremento vegetativo de la antigüedad por lo que se calculará de manera similar a lo previsto en el apartado 7.1.

8. *Cláusula de revisión*

8.1 Para el año 2007.-En el caso que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 31 de Diciembre de 2007 una variación respecto al 31 de Diciembre de 2006, superior o inferior al IPC previsto por el Gobierno para dicho año, se efectuará una revisión salarial

tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en la variación sobre la indicada cifra (IPC previsto). El incremento de salarios que en su caso proceda se efectuará con efectos de 1 de enero de 2007, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del año 2008 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las Masas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

En el supuesto de que el IPC real resultase inferior en relación con el IPC previsto por el Gobierno para 2007 no procederá la devolución de salarios, pero si afectará esta circunstancia a efectos del cálculo del incremento salarial correspondiente al año 2008.

8.2 Para el año 2008.-En el caso que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 31 de Diciembre del año 2008 una variación respecto al 31 de Diciembre de 2007, superior o inferior al IPC previsto por el Gobierno para dicho año, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en la variación sobre la indicada cifra (IPC previsto). El incremento de salarios que en su caso proceda se efectuará con efectos de 1 de enero de 2008, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del año 2009 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las Masas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

En el supuesto de que el IPC real resultase inferior en relación con el IPC previsto por el Gobierno para 2008 no procederá la devolución de salarios, pero si afectará esta circunstancia a efectos del cálculo del incremento salarial correspondiente al año 2009.

8.3 Para el año 2009.-En el caso que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 31 de Diciembre del año 2009 una variación respecto al 31 de Diciembre de 2008, superior o inferior al IPC previsto por el Gobierno para dicho año, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en la variación sobre la indicada cifra (IPC previsto). El incremento de salarios que en su caso proceda se efectuará con efectos de 1 de enero de 2009, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del año 2010 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las Masas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

En el supuesto de que el IPC real resultase inferior en relación con el IPC previsto por el Gobierno para 2009 no procederá la devolución de salarios, pero si afectará esta circunstancia a efectos del cálculo del incremento salarial correspondiente al año 2010.

9. *Salarios mínimos anuales garantizados*

Las cuantías anuales para 2007 quedan establecidas, sin perjuicio de lo previsto en el punto 8.1, en:

Grupo Profesional 1: 15.057,63 €.
Grupo Profesional 2: 16.111,40 €.
Grupo Profesional 3: 17.467,04 €.
Grupo Profesional 4: 19.424,40 €.
Grupo Profesional 5: 22.134,14 €.
Grupo Profesional 6: 25.899,19 €.
Grupo Profesional 7: 31.470,92 €.
Grupo Profesional 8: 40.057,90 €.

Para los años 2008 y 2009 serán los que resulten de aplicar las cláusulas de incremento y revisión para dichos años.

En estos salarios están incluidos los pluses de peligrosidad y toxicidad, si procedieran.

El salario base mensual de cada uno de los grupos será el que resulte de dividir por 15 el salario mínimo anual garantizado.

CAPÍTULO IV

10. *Jornada de trabajo*

La jornada máxima anual será de 1735 horas.

Vacaciones: 22 días laborables.

Puentes: 4 días.

Jornada de asuntos propios: 1 día. Se disfrutará individualmente, en fecha a determinar con la suficiente antelación, con el superior inmediato y sin que afecte a la actividad normal de la Empresa. No será acumulable al periodo de vacaciones y habrá de ser disfrutado con anterioridad al 10 de diciembre.

La distribución de estos días se realizará de acuerdo al calendario laboral anual.

Habida cuenta que este Convenio afecta a Centros de Trabajo con ámbitos laborales distintos, la Empresa presentará y en su caso pactará con el Comité de Empresa, el calendario laboral anual, con la suficiente antelación para prever su correcta aplicación.

En caso de realización de jornada continuada de 8 horas, se efectuará un descanso de 15 minutos que se considerará como trabajo efectivo.

Dicho descanso se determinará por el responsable de la planta o servicio, sin paro de la actividad.

Compensación por comida en caso de prolongación de jornada: Cuando aquellos trabajadores que prestan sus servicios en régimen de turno/jornada continuada sean requeridos para la realización de horas extraordinarias después de su turno habitual, recibirán una compensación económica en el caso de que deban efectuar la comida en el centro de trabajo antes de iniciar dichas horas extras.

Dicha compensación (que aparecerá en los recibos salariales con la denominación de «compensación comida») será de 12,58 € brutos por jornada. El tiempo dedicado a efectuar dicha comida no será tiempo de trabajo a ningún efecto.

CAPÍTULO V

11. Horas extraordinarias

La retribución de las horas extraordinarias se calculará dividiendo el importe de la retribuciones anuales correspondientes a salario y antigüedad por el número de horas de la jornada máxima anual, aplicando los siguientes incrementos:

- 11.1 Horas extras realizadas en días laborables: 25%
- 11.2 Horas extras realizadas en días festivos: 50%

El trabajador podrá optar entre percibir las cantidades pactadas en efectivo, o en tiempo de descanso.

En caso de abonarse en tiempo de descanso se computarán:

- Las realizadas en días laborables al 150%.
- Las realizadas en días festivos al 200%.

Se entienden por días festivos los sábados, domingos y fiestas oficiales (Puentes no). El descanso correspondiente se disfrutará en función de las necesidades del servicio y de acuerdo con el Jefe inmediato.

Las horas extras realizadas por causa de fuerza mayor, siempre serán compensadas en dinero.

La empresa entregará mensualmente el listado de horas extras realizadas en cada Centro de Trabajo a los Comités de Empresa correspondientes, en caso de que los hubiera.

CAPÍTULO VI

12. Desplazamientos y dietas

Los trabajadores que, por necesidad de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos, lo realizarán bajo la modalidad de «Gastos Pagados» mediante la presentación de los oportunos justificantes.

Cuando para los desplazamientos el trabajador utilice su propio vehículo se estará a lo indicado en el párrafo correspondiente del artículo 28.4 del CGIQ.

CAPÍTULO VII

Régimen asistencial

13. Cantina

El personal tiene derecho a un servicio de comedor y menús en el recinto de la Empresa situado en Castellbisbal, en las siguientes condiciones:

Los trabajadores a jornada partida dispondrán de una hora, que no se considerará de trabajo efectivo, en medio de su jornada laboral, para comer.

El coste del menú, que la Empresa facilita, será soportado en la siguiente proporción: Empresa: 77%. Trabajador: 23%.

14. Ropa de trabajo

Todo aquello cuanto se refiere a la entrega y renovación de las prendas de trabajo, se tramitará a través del Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Dicho Comité se regulará a través de lo previsto en la legislación vigente.

15. Lote de Navidad

Todos los empleados tendrán derecho a un lote de Navidad valorado en 65,94 € (impuestos incluidos) por persona, cuyo contenido y logística será organizado por el Comité de Empresa. En todo caso será conside-

rado como retribución en especie, por lo que se procederá a retener el importe del impuesto correspondiente en el recibo de nómina del mes de la entrega.

Este importe se actualizará según el IPC anual establecido por el INE.

16. Bajas por I.T.

La Empresa complementará hasta el 100% de la base reguladora los 3 primeros días de I.T. (100% salario) para todo el personal.

17. Revisiones médicas

La Empresa garantiza a todos los trabajadores la realización de un reconocimiento médico anual llevado a cabo por el Servicio de Prevención Ajeno contratado por la Empresa, cuya relación de pruebas vendrá definida en documento anexo.

18. Fondo para gestiones del Comité de Empresa

El C.E. dispondrá de un fondo de 1.000 € anuales a cargo de la Empresa, para gastos de desplazamientos y aparcamiento. La Empresa abonará dichos gastos, hasta la cantidad máxima indicada, una vez se justifique documentalmente la realización del gasto. Este fondo no será acumulable de año en año.

19. Comisión paritaria

Se constituye una comisión paritaria en representación de las partes negociadoras, cuya composición es, en principio, la siguiente:

Por la representación económica:

- A. C. Bauer.
- A. González.
- S. Sánchez.

Por la representación social:

- E. Angelet.
- F. Iñigo.
- Joan Parera.

Durante la vigencia del presente Convenio, los miembros podrán ser sustituidos por aquellos que cada una de las partes designe.

Dicha comisión, se reunirá a petición de cualquiera de las partes, y tendrá como funciones, además de la interpretación del Convenio y demás asignadas por la Ley, aquellas que se le puedan atribuir, estableciendo, la misma comisión paritaria, el procedimiento oportuno para solventar las discrepancias surgidas en el seno de la misma.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cada una de las partes y, de no ser posible alcanzarlos, las partes podrán someter la cuestión debatida a los procedimientos establecidos al efecto.

20. Derecho supletorio

En las materias no contempladas en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio General de la Industria Química, y en la normativa legal, de carácter general, que le sea de pertinente aplicación.

Por la Representación Económica.—Manuel Rojas Martín, Andrés C. Bauer, Antonio González Bardera y Sergio Sánchez Reches.—Por la Representación Social: Enrique Angelet Carrillo, Javier Bellido García, M. Lourdes Berche García, Florencia Iñigo Navarro, Juan Parera García, Cándido Pintado Hidalgo, M. Carmen Piquer Gascón, J. María Portillo Concha y Marta Villán Fernández.

Anexo al Sexto Convenio Colectivo Interprovincial 2007-2008-2009

El presente anexo se refiere al artículo 17. Revisiones médicas.

La «relación de pruebas» a la que hace referencia dicho artículo, es la siguiente:

- Peso y talla.
- Tensión arterial.
- Anamnesis médica: Interrogatorio sobre:

La historia laboral del trabajador.

Los antecedentes familiares y patológicos de interés tanto familiares como personales.

Los hábitos tóxicos (alcohol y tabaco).

Los hábitos fisiológicos (actividad física, trastornos del sueño, tipo de alimentación).

Los hábitos medicamentosos.

Y sobre alergias o hipersensibilidad a algún medicamento o sustancia.

Exploración clínica:

Básica y específica por órganos: auscultación pulmonar, cardiaca, músculo-esquelética, dérmica y neurológica a criterio médico

Otoscopia: valoración visual del conducto auditivo externo de ambos oídos.

Audiometría (vía aérea y si sale alterada se realiza la vía ósea).

La vía aérea se mide en las frecuencias de 500, 1000, 2000, 3000, 4000, 6000 y 8000.

La vía ósea se mide en las frecuencias de 250, 500, 1000, 2000, 3000 y 4000.

Control visión (de cerca y de lejos) y cromatopsia (alteraciones de los colores).

Espirometría: Valoración de la capacidad pulmonar mediante una espiración forzada.

Electrocardiograma (control de la actividad eléctrica, a todo el personal con edad superior a los 40 años).

Analítica: Perfil I: Consta de la Hematología, bioquímica de sangre y orina.

Hematología: Hematíes, hemoglobina, hematocrito, volumen corpuscular medio, hemoglobina corpuscular media y leucocitos.

Bioquímica sangre: Glucosa en suero, colesterol en suero, creatinina en suero, transaminasa GOT-AST suero, transaminasa GPT-ALT suero y GGT en suero.

Orina: Proteínas, glucosa, cuerpos cetónicos, bilirrubina, urobilinógeno, pH, densidad, sangre y nitritos en orina.

Y para que así conste, se firma en Castellbisbal, a 27 de febrero de 2008.—Por la Representación Económica: M. Rojas Martín, A. C. Bauer, A. González Bardera y S. Sánchez Reches.—Por la Representación Social: E. Angelet Carrillo, J. Bellido García, M. L. Berche García, F. Iñigo Navarro, J. Parera García, C. Pintado Hidalgo, M. C. Piquer Gascón, J. M. Portillo Concha y M. Villán Fernández.

6189

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial definitiva de 2007 y las tablas salariales provisionales de 2008, del Convenio colectivo para las empresas y trabajadores de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia.

Visto el texto de la revisión salarial definitiva para el año 2007 y de las tablas salariales provisionales para el 2008 del Convenio Colectivo para las empresas y trabajadores de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia (Código de Convenio n.º 9900305), publicado en el BOE de 16-11-2007, que fueron suscritas con fecha 19 de febrero de 2008 por la Comisión Paritaria del Convenio, en la que están integradas las asociaciones empresariales Anea, Sanitrans y Adema, y las organizaciones sindicales UGT y CC.OO. firmantes de dicho Convenio Colectivo en representación, respectivamente, de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas revisión salarial y tablas salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de marzo de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE CONSTITUCIÓN LA COMISIÓN MIXTA PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LAS EMPRESAS DEL TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA Y REVISIÓN SALARIAL DE LAS TABLAS DEL AÑO 2007, ASÍ COMO APROBACIÓN DE LAS TABLAS PROVISIONALES PARA EL AÑO 2008

En Madrid, siendo las 18.00 horas del día 19 de febrero del 2008, se reúnen en la sede de UGT, sita en la Avenida de América, 25, 8.ª planta, las personas que a continuación se relacionan, al objeto de constituir la Comisión Mixta Paritaria y proceder a la revisión salarial de las tablas del año 2007, fijando igualmente las tablas salariales provisionales para el

año 2008 todo ello del Convenio Colectivo Estatal del transporte de Enfermos y Accidentados en ambulancias.

Asistentes:

UGT:

Fernando Fernández Calvo.
Rosa Palomar Cepa. (Asesora).
Manuel Aitor González Anta.
Fernando Llera Parajón.

ANEA:

Miguel Ángel Martínez del Castillo.
Luis Javier Cabrejas López.
Juan de Dios Pastor Cano.
Manuel Quevedo González.

CC.OO:

Francisco Masa García
Mario Galvan Vera.
David Fernández Cora.

SANITRANS:

Ascensión Martín Asenjo. (Asesora).
Carlos Magdaleno Fernández.

ADEMA:

Antonio Osuna Moreno.

Se inicia la reunión, procediendo a la constitución de la Comisión Mixta Paritaria en cumplimiento con lo establecido en el art. 22 del Convenio Colectivo vigente quedando la composición con 4 miembros de la patronal ANEA, 1 de SANITRANS y 1 de ADEMA y por la representación sindical, 3 de UGT y 3 de CC.OO, más los asesores que las partes estimen y designando como secretario para esta reunión a D. Fernando Fernández Calvo, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

Una vez constituida la citada Comisión Mixta Paritaria, se procede a la revisión de las tablas salariales del año 2007 en función de lo establecido en el Convenio Colectivo en la Disposición Transitoria cuarta, teniendo en cuenta el 2% del IPC previsto aplicado en su día y el IPC real del año 2007, lo que da proceder a la revisión con el incremento del 2,2% más de lo que se aplicó en su día y que da como resultado la tabla definitiva para el año 2007 la que se aprueba por unanimidad de los asistentes y se firma adjuntándose a la presente acta.

Por otra parte esta Comisión Mixta Paritaria procede igualmente a la aplicación del incremento pactado en el convenio colectivo para el año 2008, resultando la tabla salarial provisional para el año 2008, siendo aprobada por unanimidad y procediendo a la firma de esta, adjuntándola igualmente a esta acta para su publicación.

La Comisión Mixta Paritaria, delega en D. Fernando Fernández Calvo por UGT, D. Francisco Masa García por CC.OO, don Carlos Magdaleno Fernández por SANITRANS, don Juan de Dios Pastor Cano por ANEA y D. Antonio Osuna Moreno por ADEMA para firmar el soporte informático como veracidad de lo recogido en el mismo sobre las tablas salariales y de la presente acta para el registro correspondiente.

Igualmente esta Comisión Mixta Paritaria, delega en don Fernando Fernández Calvo con DNI 2.039.776 K para que proceda a los tramites oportunos para el registro y solicitud de publicación de las tablas salariales y de la presente acta si procede.

Sin más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión a las 20.00 horas del día señalado.

Tablas Salariales Definitivas del año 2007 con revisión de IPC (4.2%) real más 1%

Convenio Colectivo Estatal de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia

Categoría	Salario base	Plus ambulanciero	Total
TTS Conductor	825,05	110,28	935,33
TTS Ayudante-Conductor-Camillero ..	718,82	93,45	812,27
TTS Camillero	675,77	86,29	762,06
Jefe de Equipo	833,96	83,39	917,35
Jefe de Tráfico	913,04	91,29	1.004,33
Oficial 1.ª Admtvo	891,47	89,15	980,62
Aux. Administrativo	754,90	75,49	830,39
Ayudante Mecánico	718,91	71,88	790,79
Mecánico	815,28	81,53	896,81